



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Centro Inyección S.A.S., Guido Andrés Rodríguez y otra
Radicado	05001-40-03-013-2021-00338-00
Auto	Interlocutorio N° 1537
Asunto	Incorpora escritos y solicitud - Sigue adelante con la ejecución

Se incorporan escritos tendientes a la notificación de los demandados, así como la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de la notificación), el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a los demandados **Centro Inyección S.A.S., Guido Andrés Rodríguez y Jurany Mendoza Rueda** en la dirección electrónica reportada en escrito de la demanda que a su vez reposa en el certificado de existencia y representación de **Centro Inyección S.A.S., Centro Inyección S.A.S.**, que obra dentro del expediente.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Centro Inyección S.A.S., Guido Andrés Rodríguez y Jurany Mendoza Rueda**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.750.500, distribuidas de la siguiente manera:

\$1.400.000 a cargo de **Centro Inyección S.A.S., y Guido Andrés Rodríguez Montiel**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré firmado el 20 de marzo de 2019.

\$350.500 a cargo de **Centro Inyección S.A.S., Guido Andrés Rodríguez Montiel y Jurany Mendoza Rueda**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N.º 23681252661.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 111 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 11 DE JULIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f314a032b4e4f00f188824bb3ae42fa2c57dddf23031e95b290cafc9fd2cafb5**

Documento generado en 08/07/2022 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>